



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: Ejecutivo con garantía real
RADICACION: 2000140030022021 – 00334 – 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO LUIS GONZALEZ ANGARITA

La parte actora presenta demanda ejecutiva para el cobro de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000064101.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que en los hechos de la demanda se hace referencia a BANCOLOMBIA como demandante, y en las pretensiones se pide que se libere mandamiento de pago a favor de TIULIZADORA COLOMBIA, presentándose una inconsistente entre los hechos de la demanda y las pretensiones. Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la presente demanda, a efectos de que se aclare las pretensiones de la misma.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7077e571768c6455b6b70fa216446c17927719308744887e8630b2f9207f2ebc

Documento generado en 29/10/2021 11:52:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**